

Reposición

Señor Presidente Honorable Comisión Arbitral Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago

Gonzalo Cordero Arce y Nicolás Corbeaux, abogados, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. (la "**Sociedad Concesionaria**" o la "**Concesionaria**"), en autos arbitrales del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal "Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", rol 2-2017, al Sr. Presidente de la Honorable Comisión Arbitral, respetuosamente decimos:

Con fecha 24 de octubre de 2017 esta parte fue notificada de la resolución que recibe la causa a prueba, contenida en el Acta N° 11, de fojas 383. Allí, esta H. Comisión Arbitral fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1. Forma de cobro de los servicios correspondientes al sistema de embarques / desembarques y aeronáuticos en plataforma que efectúa la demandante a los usuarios de ellos, indicando los valores totales de los mismos, desde la fecha de inicio del contrato de concesión hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Forma de cobro de los servicios no aeronáuticos comerciales destinados a (a) estacionamientos públicos para vehículos en general, (b) estacionamientos para custodia de vehículos, (c) estacionamientos para trabajadores del aeropuerto, (d) procesamiento de pasajeros y equipaje, (e) transporte público y sus áreas de estacionamiento y (f) gestión de terminales de carga, indicando los valores totales de los mismos, desde la fecha de inicio del contrato de concesión hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Forma de compartición de ingresos aplicada por las partes, respecto de los servicios señalados en los numerales 1 y 2 precedentes; fundamentos y justificación.
4. Aplicación práctica que hayan hecho ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra, al concepto de ingresos devengados respecto de los ingresos comerciales, durante la ejecución de este contrato de concesión.
5. Efectividad, oportunidades y forma en que la demandada, durante la ejecución de este contrato de concesión, realizó el control de los contratos suscritos por la demandante con terceros, y resultado de tales controles.
6. Efectividad de haberse realizado por el Sr. Inspector Fiscal actos mediante los cuales conminara a la demandante a corregir el cálculo de los ingresos comerciales.
7. Efectividad del incumplimiento contractual imputado a la demandada.
8. Efectividad de los perjuicios alegados por la actora derivados del incumplimiento que atribuye a la demandada.

Mediante esta presentación, venimos en interponer recurso de reposición en contra de dicha resolución, solicitándole a esta H. Comisión Arbitral que incluya un punto de prueba del siguiente tenor, u otro con una redacción que mejor le parezca a esta H. Comisión, y que se refiera al modelo de compartición de ingresos comunicado por el MOP a los licitantes:

“Hechos o actos ejecutados por el MOP durante el proceso de licitación, conforme lo establecen las BALI, que dan cuenta del modelo de compartición de ingresos comunicado a los licitantes”.

De conformidad a los escritos de discusión, es claro que la controversia en estos autos versa sobre el modelo de compartición de ingresos que está contenido en las BALI. La Concesionaria ha argumentado que ese modelo se basa en una asociación entre ella y el Estado, en el cual ambos se ven beneficiados por los mayores ingresos provenientes de una promoción eficiente de los servicios.

La posición de la Concesionaria se basa, entre otros motivos, en los objetivos promovidos por el propio redactor de las BALI y manifestados a los licitantes, tales como la alineación de incentivos, la certeza del modelo de negocios y la calidad de los servicios prestados a los usuarios. Estos objetivos se mantuvieron a lo largo del proceso licitatorio, sin perjuicio de los cambios de los que fue objeto el texto del contrato de concesión.

El MOP, por su parte, ha sostenido un modelo que es contrario a la alineación de incentivos y que en la práctica, importaría privar de toda certeza al modelo de negocio, al contradecir lo que comunicó a los partícipes de la licitación.

Por lo dicho, surge como sustancial y pertinente el acreditar por las partes la información o antecedentes relativos al modelo de compartición de ingresos que el Estado comunicó a los licitantes durante el proceso de adjudicación del Aeropuerto. Ello permitirá esclarecer cómo este modelo de compartición de ingresos informado a los licitantes es aquel que esta parte ha sostenido como el correcto.

Por tanto,

Solicitamos a esta H. Comisión Arbitral: tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba, y en su mérito, acogerlo, agregando el punto de prueba indicado en el cuerpo de este escrito, ya sea con la

redacción sugerida por esta parte o con la que mejor establezca esta H. Comisión Arbitral y que se refiera a los mismos hechos.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends towards the right.A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style. Below the signature is a single horizontal line that spans the width of the signature.